

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE JULIO DE 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): de Justicia y Seguridad Pública.

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Presente.-

Los suscritos, Diputados por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 222 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el penúltimo párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen principios fundamentales para que legislador ordinario federal y el de los estados, incorporen en la legislación penal correspondiente, el tipo punitivo de *enriquecimiento ilícito*, debiendo establecer los casos y las circunstancias en las que un servidor público pueda ser considerado autor de dicho delito, pero siempre en justo respeto a los derechos fundamentales y al principio de legalidad.

Precisando, el ordinal en cita prescribe en la parte que nos interesa, a la letra:

"Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia ilícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan."

Con posterioridad a la reforma en comento, realizada al tenor de una mal llamada y mal lograda *renovación moral de la sociedad* que promoviera en su momento el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, el Legislativo Federal ordinario dio cuenta de la diversa modificación al artículo 224 del Código Penal Federal para incorporar al catálogo de delitos el tipo penal de *enriquecimiento ilícito*, pero no fue sino hasta 1997 que se realizó la adición conducente del artículo 222 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en acatamiento a lo ordenado en el 109 constitucional, impetrado arriba, a efecto de tipificar la

conducta punible, pero, en franca violación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Magna, se dejó a cargo de la ahora Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el artículo 128 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la facultad exclusiva para emitir declaratoria de investigación, y legitimación para promover ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente en contra de aquellos servidores públicos que no justificaran la procedencia lícita de sus incrementos patrimoniales durante el ejercicio de su encargo o como consecuencia del mismo.

La inconstitucionalidad en comento, se subsanó con reforma de fecha 3 de junio de 2010, pero solo en cuanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin proveer a la adecuación del Código Penal que a la fecha conserva la referencia indebida al ordenamiento invocado en primer término, es decir, la actualización de la conducta se encuentra sujeta a que concurra un elemento que no encuentra ya sustento alguno a la luz de las reformas mencionadas párrafos arriba, con lo cual se hace necesaria su eliminación, puesto que se encuentra estableciendo un elemento imposible de satisfacer al no existir dependencia alguna o requisito que aquella establezca que impida el fincamiento de la responsabilidad penal, lo cual constituye el objeto de la presente iniciativa.

Una vez señalado lo anterior, es por lo que nos permitimos someter a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, sexto y séptimo del artículo 222 Bis del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 222 Bis.- Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

(...)
(...)
(...)
(...)

Se equipara a enriquecimiento ilícito y se sancionará como tal a cualquier persona que haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención a lo dispuesto por las leyes.

En todos los casos se procederá al decomiso en beneficio del estado, de aquéllos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con las leyes.

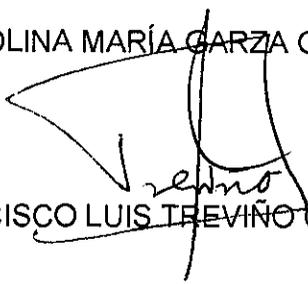
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a julio de 2015

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA


DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO

DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ



11

